

Tacuarembó, 15 de diciembre de 2022.

D. 55/2022.- En Sesión Extraordinaria celebrada con fecha 15 de los ctes., la Junta Departamental de Tacuarembó sancionó por unanimidad de 29 Ediles presentes, el siguiente Decreto:

VISTO; *el Expediente Interno N° 141/22, caratulado “INTENDENCIA DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO, remite Oficio N° 493/22, adjuntando el proyecto de Texto Ordenado del SUCIVE para el año 2023”;* -----

RESULTANDO; que por Of. N° 493/22 de fecha 9 de diciembre de 2022, el Ejecutivo Departamental solicita a este Legislativo, la aprobación del “TEXTO ORDENADO DEL SUCIVE 2023”; -----

CONSIDERANDO I; que el referido TEXTO ORDENADO es fruto del acuerdo arribado en el Congreso de Intendentes, y contiene la normativa a aplicar al Tributo Patente de Rodados para el año 2023;-----

CONSIDERANDO II; que para que el referido acuerdo normativo pueda tener efecto, es necesario que sea aprobado por Decreto en cada una de las Juntas Departamentales del país;---

ATENTO; a lo preceptuado por el Artículo 273 Nral. 1 de la Constitución de la República, y a lo dispuesto por el Artículo 19 Nral. 12 de la Ley Orgánica Municipal 9.515; -----

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBÓ.

D E C R E T A:

Artículo 1ro.- Apruébese el texto Ordenado del SUCIVE sobre normativa para aplicar al sistema fiscal vehicular en el Ejercicio 2023, que a continuación se transcribe:

*“NORMAS DE DETERMINACION DEL TRIBUTO DE PATENTE DE RODADOS
ART. 297 DE LA CONSTITUCIÓN – LEY 18860 - EJERCICIO 2023*

CAPITULO I

Determinación del monto de patente

ART. 1 Alcance de la norma

La determinación del tributo de patente de rodado, para el ejercicio 2023, se registrá de acuerdo a las siguientes bases tributarias, debidamente aprobadas por cada GGDD de acuerdo al numeral 6° del artículo 297 de la Constitución de la República.

ART.2 Determinación del tributo

Son aplicables al tributo de patente de rodado del ejercicio 2023 los artículos 262 (acuerdos interinstitucionales en el Congreso de Intendentes) y 297 de la Constitución de la República, y las siguientes disposiciones y criterios fiscales, y de procedimiento administrativo y gestión y la ley 18860.

2.1 CATEGORIA A Autos, camionetas, incluidos los vehículos sin o con chofer, ambulancias,

casas rodantes con propulsión propia, carrozas fúnebres, furgones, ómnibus y micros

Cero kilómetro empadronado en 2023

Criterio Fiscal: 5% del valor de mercado sin IVA, no pudiendo ser menor al monto de patente que le corresponda abonar a los vehículos de su misma marca y modelo empadronados cero kilómetro en 2022, en cuyo caso la patente 2023 queda fijada en dicho monto.

Vehículos Eléctricos: Para los vehículos eléctricos el porcentaje de tributación será del 2,25%.

Empadronados al 31/12/2022 y usados empadronados en 2023

Empadronado cero kilómetro del 1992 al 2022 y los modelos 1992/2022 empadronados usados del 1993 al 2023.

Criterio Fiscal: 4,5% del valor de mercado vigente al 30 de setiembre de 2022.

El importe resultante en el caso de los vehículos empadronados cero kilómetro en el 2022 no podrá ser menor al monto de patente que le corresponda abonar a los vehículos de su misma marca y modelo empadronados cero kilómetro en el 2021, en cuyo caso la patente 2023 queda fijada en dicho monto.

Vehículos Eléctricos: Para los vehículos eléctricos el porcentaje de tributación será del 2,25%.

Vehículos tipo ómnibus, desafectados al 31 de diciembre de 2020 o que desafectaron luego de esa fecha del servicio público, el monto de patente anual 2023 será de \$ 19.471,15

En caso de no disponerse del valor de mercado la patente 2023 se determinará incrementando la patente 2022 en la variación anual del IPC a setiembre de 2022.

Principio General del Sistema Tributario: Ningún vehículo modelo 1992 o posterior tributará menos que el valor vigente para la banda 1986 - 1991.

Tributos con Valores Fijos

Modelo/Año	Monto anual pesos 2023
Hasta 1975	0
1976/1980	2.563,13
1981/1985	3.844,71
1986/1991	7.689,40

Servicios Públicos

Taxis, Remises, Escolares, Ómnibus, Micros y Furgones

Criterio Fiscal: Tributarán lo mismo que le correspondió en 2022, incrementado en la variación anual del IPC a setiembre de 2022.

De acuerdo a dicho criterio y teniendo en cuenta las normas de determinación de las patentes de los años 2013 a 2022, los montos de patente 2023, se determinarán actualizando los originales montos de patente 2013, por el factor 2,238785866 para los destinos y en su caso departamento que se indican a continuación:

Destino	Intendencia	Patente	Patente
---------	-------------	---------	---------

		2013	2023
Taxi	Canelones, Maldonado, Montevideo	6.000	13.432,72
Taxi	Unificado	3.000	6.716,36
Remise	Unificado	6.000	13.432,72
Escolar	Unificado	7.000	15.671,50
Ómnibus, micro, furgón	Unificado	5.000	11.193,93
Casa rodante s/motor	Unificado	1.000	2.238,79

Los ómnibus, micros y/o furgones a que refiere este artículo, deberán estar destinados a líneas interdepartamentales, departamentales, urbanas, suburbanas y locales, y al turismo bajo la afectación “de servicio público nacional o departamental”. La incorporación a este régimen y sus beneficios fiscales serán dispuestos sin perjuicio del proceso legal y reglamentario de las normas a las que se amparen y, en todos los casos y sin excepción, por expreso acto administrativo firme y fundado de la Intendencia donde esté empadronada la unidad.

2.2 CATEGORIA B Camiones

0k empadronado en 2023

Criterio Fiscal: 1,3% sobre valor de mercado sin IVA, no pudiendo ser menor al monto de patente que le corresponda abonar a los vehículos de su misma marca y modelo empadronados 0k en el 2022, en cuyo caso la patente 2023 queda fijada en dicho monto.

Empadronados al 31/12/2022 y usados empadronados en 2023

Comprendidos en la unificación de patentes 2013: empadronados 0k del 2013 al 2022 y los modelos 2013/2022 empadronados usados del 2014 al 2023.

Criterio Fiscal: 1,3 % del valor de mercado vigente al 30 de setiembre de 2022.

El importe resultante en el caso de los vehículos empadronados cero kilómetro en el 2022 no podrá ser menor al monto de patente que le corresponda abonar a los vehículos de su misma marca y modelo empadronados cero kilómetro en el 2021, en cuyo caso la patente 2023 queda fijada en dicho monto.

No comprendidos en la unificación de patentes 2013: empadronados al 31/12/2012 y modelos anteriores al 2013 empadronados usados del 2013 al 2023.

Criterio Fiscal: Tributarán lo mismo que le correspondió en 2022, incrementado en la

variación anual del IPC a setiembre de 2022.

De acuerdo a este criterio y teniendo en cuenta las normas de determinación de las patentes de los años 2013 a 2022, el monto de patente 2023, se determinará actualizando el monto que en el año 2012 le correspondió abonar en el departamento que se encontraba empadronado al 31 de diciembre del 2012, o en el que se empadronó como usado del 2013 al 2022, por el factor 2,196891672.

2.3 CATEGORÍA C Motos, ciclomotores, motonetas, triciclos, cuadríciclos, etc.

0k empadronados en 2023

Criterio Fiscal: se mantiene criterio tributario aplicado.

Empadronados al 31/12/2022 y usados empadronados en el 2023.

Criterio Fiscal: Tributarán lo mismo que le correspondió en 2022, incrementado en la variación anual del IPC a setiembre de 2022.

De acuerdo a dicho criterio y teniendo en cuenta las normas de determinación de las patentes de los años 2013 a 2022, los montos de patente 2023 de los vehículos anteriores al 2013 se determinarán actualizando por el factor 2,440990747 los importes originales de patente del 2012, que le correspondió abonar en el departamento en el que se encontraba empadronado al 31 de diciembre de 2012 o en el departamento donde se empadronó con posterioridad.

De acuerdo a dicho criterio y teniendo en cuenta las normas de determinación de las patentes de los años 2013 a 2022 los montos de patente 2023 de los vehículos del 2013 al 2022, se determinarán actualizando los importes originales de patente, que le correspondió abonar en el departamento que se empadronó, considerando para los 0k el año de empadronamiento y para los empadronados usados el del modelo, por los factores que se indican a continuación:

AÑO	FACTOR
2013	2,238785866
2014	2,063143210
2015	1,909447571
2016	1,744442957
2017	1,601807451
2018	1,514649459
2019	1,399076411
2020	1,298076923
2021	1,180882886

2022	1,099459870
------	-------------

2.4 CATEGORIA E

2.4.1 ZORRAS Y REMOLQUES

Cero kilómetro empadronados en 2023

Criterio Fiscal: 2,5% sobre valor de mercado sin IVA, determinado según peso bruto total por entornos y sobre el monto resultante se aplicará una rebaja de 32%, no pudiendo ser menor al monto de patente que le corresponda abonar a los vehículos de su mismo peso bruto total empadronados cero kilómetro en el 2022, en cuyo caso la patente 2023 queda fijada en dicho monto.

Exonerados peso bruto total menor o igual a 250 kilogramos.

Empadronados al 31/12/2022 y usados empadronados en 2023

Comprendidos en la unificación 2013: empadronados 0k del 2013 al 2022 y los modelos 2013/2022 empadronados usados del 2014 al 2023.

Criterio Fiscal: 2,25% sobre valor de mercado vigente al 30 de setiembre de 2022, determinado según peso bruto total por entorno y sobre el monto resultante se aplicará una rebaja del 32%.

Exonerados peso bruto total menor o igual a 250 kilogramos.

No comprendidos en la unificación de patentes 2013: empadronados al 31/12/12 y modelos anteriores al 2013 empadronados usados del 2013 al 2023.

Criterio Fiscal: Tributarán lo mismo que le correspondió en 2022, incrementado en la variación anual del IPC a setiembre de 2022.

De acuerdo a este criterio y teniendo en cuenta las normas de determinación de las patentes de los años 2013 a 2022, el monto de patente 2023, se determinará actualizando el monto que en el año 2012 le correspondió abonar en el departamento que se encontraba empadronado al 31 de diciembre del 2012, o en el que se empadronó como usado del 2013 al 2023, por el factor 2,440990747.

Exonerados: con peso bruto total menor o igual a 250 kilogramos.

2.4.2 CASAS RODANTES SIN PROPULSIÓN PROPIA

Criterio Fiscal: Tributarán lo mismo que le correspondió en 2022, incrementado en la variación anual del IPC a setiembre de 2022.

De acuerdo a este criterio el monto de patente 2023, se determinará actualizando el original monto de patente 2013 de \$ 1.000, por el factor 2,238785866. .

2.4.3 INDUSTRIAL – AGRÍCOLA

0k empadronados en 2023

Criterio Fiscal: se mantiene criterio tributario aplicado.

Empadronados al 31/12/2022 y usados empadronados en el 2023

Criterio Fiscal: Tributarán lo mismo que le correspondió en 2022, incrementado en la variación anual del IPC a setiembre de 2022.

De acuerdo a este criterio y teniendo en cuenta las normas de determinación de las patentes de los años 2013 a 2022, los montos de patente 2023 de los vehículos anteriores al 2013 se determinarán actualizando por el factor 2,440990747 los importes originales de patente del 2012, que le correspondió abonar en el departamento en el que se encontraba empadronado al 31 de diciembre de 2012 o en el departamento donde se empadronó con posterioridad.

De acuerdo a dicho criterio y teniendo en cuenta las normas de determinación de las patentes de los años 2013 a 2022, los montos de patente 2023 de los vehículos del 2013 al 2022, se determinarán actualizando los importes originales de patente, que le correspondió abonar en el departamento que se empadronó, considerando para los 0km el año de empadronamiento y para los empadronados usados el del modelo, por los factores que se indican a continuación:

AÑO	FACTOR
2013	2,238785866
2014	2,063143210
2015	1,909447571
2016	1,744442957
2017	1,601807451
2018	1,514649459
2019	1,399076411
2020	1,298076923
2021	1,180882886
2022	1,099459870

FUENTE C.I.:_ SESION 11(11/11/21)

CAPITULO II

CATEGORÍAS VEHICULARES, AFECTACIONES Y APLICACIONES CONEXAS

ART. 3 Grupos, tipos y afectaciones de vehículos

Los grupos fiscales serán los actuales A, B, C y E. Los tipos se referirán al vehículo (estructura). En principio el tipo de vehículo determina el grupo y por tanto la patente. El destino de un vehículo a un servicio público de taxis, remise, transporte escolar o transporte de pasajeros, sea éste interdepartamental, departamental, urbano suburbano y locales o de turismo, hará que tribute un monto fijo mientras mantenga dicho destino. Estas definiciones se utilizarán para la determinación de la patente, no de la chapa.

FUENTE CI: SESION 41 (30/11/12),

ART. 4 Categorías; Reglamento MERCOSUR

La categorización del parque vehicular de las Intendencias se registrará por el decreto de categorización del MERCOSUR consagrado en la resolución del GMC N° 35/94 y 60/19, modificativas y concordantes, adjunta a este cuerpo normativo y las que provengan de acuerdos interinstitucionales de conformidad con el artículo 262 de la Constitución.

FUENTE: Resolución N° 35/94 y 60/19 del GMC; Res. De la Comisión de Directores de Tránsito de fecha 16.12.19 ratificada por el Plenario del CI Sesión 53.

ART. 5 Criterio de vehículo empadronable

Los vehículos de cualquier categoría, con propulsión propia o de algún tipo de energía, que circulen por la vía pública, entendiéndose por tales: calles, rutas nacionales, departamentales y caminos, serán empadronables y se les exigirá el cumplimiento de las normas de seguridad dispuestas por la ley de tránsito N° 18.191, 19.061 y su decreto reglamentario 81/2014, sus modificativas y concordantes, tributando el impuesto que se determine de acuerdo al artículo 297 de la Constitución y la ley 18860, así como la normativa exigible en materia de identificación vehicular y capacidad de carga.

FUENTE: ACTA CSS 49/2018,

ART. 6 Criterio de aforo

Los gobiernos departamentales procederán a fijar de común acuerdo, a través de la Comisión del artículo 4° de la ley 18860 (de Aforos) -antes del 30 de octubre de cada año- los valores imponibles sobre los cuales se fijará el tributo de patente de rodados. A estos efectos dicha Comisión podrá tomar en cuenta los promedios de los valores de comercialización, que surjan de estudios -tanto públicos como privados- para cada año, modelo y marca de cada vehículo automotor. El Congreso decidirá antes del 15 de noviembre siguiente.

FUENTE: CI. SESION 53 (24.10.13)

ART. 7 Criterio de valor de mercado

Se entiende por valor de mercado al promedio de los valores de comercialización que surjan de estudios -tanto públicos como privados- para cada año, modelo y marca de cada vehículo.

FUENTE: CI SESION 53 (24/10/13)

Salvo para los vehículos empadronados 0k en el 2023, los valores de mercado aplicables para la determinación del monto de patente 2023, son los vigentes al 30 de setiembre de 2022.

Asimismo, en el caso de los vehículos empadronados 0km en el 2022, se tomará el valor de dicha tabla sin IVA y para los que no exista su marca y modelo en las tablas de valores vigentes al 30 de setiembre de 2022, se tomará el valor (sin IVA) a partir del cual se determinó la patente del ejercicio 2022.

FUENTE: CI SESION 52 (14/11/19)

ART. 8 Tipo de cambio

Los valores de mercado son en pesos uruguayos. A los efectos del cálculo del valor de la patente de rodados del ejercicio 2023, se considera la cotización del dólar en \$ 42,151, correspondiente al tipo de cambio interbancario billete promedio ocurrido en el ejercicio

interanual del 1 de octubre de 2021 al 30 de setiembre de 2022.

FUENTE: CI SESION 11 (11/11/21)

ART. 9 Cobros por acciones, trámites o gestiones

Por todas las acciones, trámites y/o gestiones que los contribuyentes y/o interesados realicen en las oficinas Departamentales o Municipales referidas a un vehículo de transporte, solo pagarán los siguientes conceptos:

A) Matrículas

Se generará toda vez que efectivamente la Intendencia entregue al contribuyente una o más chapas matrícula como consecuencia del (de las) acciones, trámites o gestiones realizadas.

B) Documento de identificación del vehículo

Se generará toda vez que efectivamente la Intendencia entregue al contribuyente un ejemplar de la libreta de circulación o propiedad como consecuencia de las acciones, trámites o gestiones realizadas.

C) Documentos

Se generará toda vez que corresponda emitir por la Intendencia y entregar al interesado un documento de información certificado, por él solicitado y referido al vehículo.

Sin perjuicio de lo anterior, se abonarán las tasas y/o precios específicos que cada Gobierno Departamental tenga establecido por acciones, trámites y/o gestiones relacionadas con la inscripción, habilitación y/o control exigible como consecuencia del servicio a que está afectado el vehículo.

Criterio Fiscal: los montos a abonar por dichos conceptos durante el ejercicio 2023 serán los mismos que le correspondió en 2022, incrementados en la variación anual del IPC a setiembre de 2022.

De acuerdo a este criterio y teniendo en cuenta las normas de determinación de los montos de dichos conceptos de los años 2013 a 2022, los importes de dichos conceptos en el 2023, se determinarán actualizando los valores originales del 2013, por el factor 2,229145899, lo que arroja los siguientes valores:

Matrículas

Vehículos en general	Valor pesos 2013	Valor pesos 2023
2 chapas	1300	2.897,89
1 chapa	650	1.448,94
Motos 1 chapa	600	1.337,49
1 Documento Identificación Vehicular (DIV)	700	1.560,40
1 Documentos varios	500	1.114,57

Los valores originales del 2013 se actualizan anualmente en función de la variación anual del IPC a noviembre del año anterior hasta la determinación de los valores del 2019 y a setiembre del anterior a partir de los valores del 2020, previéndose su actualización anticipada dentro del

año para el caso de que la inflación acumulada desde la vigencia de su determinación, supere el 20%, en cuyo caso se actualizará teniendo en cuenta el IPC del mes en que esto ocurra y registrá a partir del mes subsiguiente.

FUENTE: CI SESION 41 (30/11/12)

Permiso Único Nacional de Conducir (PUNC)

El monto determinado por cada Intendencia a cobrar por la expedición del PUNC, comprenderá todas las acciones, trámites y gestiones que se realicen y se cobrará toda vez que la Intendencia entregue la misma. Dicho monto corresponderá a la primera expedición y a las que se expidan con validez de 10 años. Para el caso de las restricciones en el plazo de validez establecidas por patologías médicas del solicitante y/o por edad avanzada (a partir de los 65 años cumplidos de edad), se abonará el 20%, 40%, 60% u 80% de dicho monto si dicho plazo es menor a 2, 4, 6 u 8 años respectivamente. En la duplicación por extravío o hurto, con presentación de denuncia policial correspondiente se abonará el 50% del monto que le correspondiere a la libreta perdida.

FUENTE: CI SESION 4 (30/11/12). SESION 18(15/11/16); CI SESION 25 (27/07/2017).

SESION 42 (13/12/2018). C.I SESION 52 (14/11/2019).

ART. 10 Multa por circular sin tributo de patente vigente

La circulación de vehículo empadronado o no en el departamento, por vía de tránsito con la patente vencida en dos o más cuotas, será sancionada con una multa equivalente al 25% del valor de la patente de rodado que en el año le corresponda abonar en la Intendencia donde estuviera empadronado. Aplicada esta multa no podrá ser sancionado por el mismo concepto durante el transcurso de un mes. Esta multa tendrá por destino el departamento que lo sancionó aunque el vehículo esté empadronado en otro departamento. La multa podrá ser aplicada hasta cuatro veces al año y el crédito, de cada una de las cuatro, se adjudicará al GGDD que primero la haya dado de alta en el sistema informático del SUCIVE. En caso de incumplimiento se podrá proceder al retiro de la matrícula.

FUENTE: CSS ACTA (31/7/14).

Multa e Inhibiciones para vehículos con 5 años o más de tributo de patente impago

“Cuando se detecte la infracción de circular con vehículos que mantengan deudas tributarias vencidas, sin perjuicio de la aplicación de la multa que corresponda, si dichos adeudos refieren a cinco años o más de ejercicios fiscales acumulados, los servicios inspectivos de los gobiernos departamentales en cuya jurisdicción se constate la infracción, independientemente del departamento de empadronamiento del vehículo, estarán facultados para retirar las placas de matrícula del vehículo, quedando en consecuencia el mismo inhabilitado para circular hasta tanto no se regularice su adeudo. El vehículo será retirado de la vía pública y depositado en el lugar destinado al efecto y solo podrá ser retirado del depósito por quien esté inscripto en el registro vehicular departamental, una vez regularizada su situación tributaria y previo pago de la multa y de los gastos ocasionados que serán de su cargo. En los casos de que los vehículos no sean retirados por el inscripto en el registro departamental se aplicará la Ley N° 18.791, de 11 de agosto de 2011, en lo pertinente. El procedimiento de retiro y depósito será fijado en la reglamentación respectiva.”

FUENTE: LEY 198284, ARTICULO 40. PUBLICADA Diario Oficial 25/9/2019.

ART. 11 Fecha valor – Plazo para pagar sin recargo

En los casos en los que por causa ajena a su voluntad, el contribuyente se ve impedido de abonar en fecha la obligación que le corresponde, una vez que queda habilitado el pago, el sistema lo comunicará a la Intendencia respectiva, la que a su vez se lo comunicará al contribuyente. Si la comunicación a la Intendencia se realiza dentro de los 15 primeros días del mes el pago podrá realizarse sin las sanciones por mora y con las bonificaciones correspondientes, hasta el fin del mes siguiente y si se realiza después del día 15 del mes el pago con iguales condiciones podrá realizarse hasta el día 15 del mes subsiguiente.

ART. 12 Forma de liquidación del tributo

El Tributo de Patentes de Rodados será de cálculo anual y de liquidación mensual. Todas las acciones que afecten el monto de patente serán consideradas hechas el último día del mes de su ocurrencia.

FUENTE: CI SESION 41 (30/11/2012)

ART. 13 Primer empadronamiento de una marca

Para los modelos que se comercialicen al 2 de enero de cada año el valor de mercado es el vigente a esa fecha y para los modelos que se comiencen a comercializar en el correr del año, será el del primer vehículo de la marca y modelo que se empadronen en el año.

FUENTE: CI SESION 53 (24/10/13)

ART. 14 Reempadronamiento de vehículo no unificado

Los vehículos cuya patente no esté unificada en caso de reempadronar mantendrán el monto de patente determinado para la Intendencia que lo poseía al 31 de diciembre del año anterior y en el caso de haberse empadronado en ese mismo año mantendrá el monto de patente determinado para la Intendencia que lo empadronó.

FUENTE: CI SESION 41 (30/11/2012)

ART. 15 Prorratio de valor de patente al empadronar

En el empadronamiento no se cobra patente de rodado por los días del mes del empadronamiento. Para el bimestre en el cual se realiza se cobra el mes que resta del mismo.

FUENTE: CI SESION 41 (30/11/2012)

ART. 16 Exoneraciones

Se mantienen las mismas exoneraciones que tengan vigentes los GGDDs, aún siendo parciales, pero se deberá indicar la norma que las ampara. Las nuevas exoneraciones deberán ser del 100% u orientadas a público cautivo; en cualquier caso deberán ser presentadas al SUCIVE. Las exoneraciones que se mantengan vigentes deben ser comunicadas al fiduciario (Rafisa) antes del 1º de diciembre de cada año, con copia a la Secretaría de la Comisión de Seguimiento del SUCIVE.

FUENTE: CI SESION 41 (30/11/12)

"Establecer que las exoneraciones impositivas habilitadas en el SUCIVE, por aplicación del artículo 16 de su Texto Ordenado, serán ingresadas por MANTIS por las Intendencias, quedando su efectividad sujeta al control preventivo de legalidad que la Dirección de Asuntos Vehiculares del Congreso de Intendentes realizará. Las Intendencias antes del 10 de noviembre de cada año deberán remitir la nómina de las exoneraciones a aplicar por MANTIS, agregando toda la información reglamentaria o legislativa necesaria para su evaluación.

FUENTE: SCSS Acta R. 97/2022; ratificada SESION CI 23^a 23/09/2022.

ART. 17 Exoneraciones a Institucionales Públicas o Estatales Límite de la exigencia fiscal a vehículos rematados por la JND

Autorizar a las Intendencias en consonancia con el acuerdo interinstitucional celebrado en el Congreso de Intendentes al amparo del artículo 262 de la Constitución de la República, el 7 de agosto de 2014, que en los casos de remates de vehículos automotores gestionados por la Junta Nacional de la Droga, la reclamación por el tributo de patente, tasas y precios, no superará en ningún caso el 50% del valor del remate.

FUENTE: SCSS Acta (31/07/2014).

Exoneración del costo del Certificado SUCIVE a vehículos de la JND

Exonerar a la Junta Nacional de la Droga (JND) de la Presidencia de la República, del costo del Certificado SUCIVE requerido para el proceso de remate de las unidades de su dominio, estableciendo que dicho documento será emitido por una sola vez, sin efecto liberatorio ni capacidad de prórroga, emitiéndose con la finalidad básica del informe de antecedentes que lo compone.

FUENTE: SCSS Acta R. 78/2020 (19/11/2020). CI SESION 61/20 (15/10/2020).

Exoneración de los costos de reempadronamiento a Jueces y Fiscales por traslados

Exonerar de los costos de reempadronamiento (matrículas y documento de identificación del vehículo – DIV), a jueces y fiscales de todas las materias que por razones laborales y por hasta un vehículo por magistrado, deban realizar estos trámites por aplicación de la ley 18452. Comunicar a la Suprema Corte de Justicia y a la Fiscalía de Corte. Ambas instituciones deberán acreditar la condición de magistrado mediante carta debidamente certificada librada a la Intendencia donde se reempadronará el vehículo.

FUENTE: SCSS Acta R. 85/2021 (9/9/21). CI SESION 10/2021(23/9/21).

ART. 18 Prescripción de deuda

El derecho al cobro del tributo de patente de rodados y sus conexos, para todas las Intendencias, prescribirá a los diez (10) años contados a partir de la terminación del año civil en que se produjo el hecho gravado. La prescripción se interrumpirá cuando por acto

administrativo firme así lo disponga el Gobierno Departamental. FUENTE: CI SESION 52 (14/11/19).

ART. 19 Desafectación de vehículos del parque vehicular - Proceso

Establecer el siguiente procedimiento unificado de baja y/o eliminación de vehículos del parque automotor vehicular administrado por el SUCIVE:

1. Toda desafectación vehicular del Registro Departamental y del SUCIVE, debe estar contenida en un acto administrativo (resolución) debidamente fundado y sustentado en un informe técnico que determine la ineptitud del vehículo para su circulación.

2. Que previo deberá emplazarse al propietario a que comparezca a estar a derecho, mediante el procedimiento establecido en el artículo 3 de la ley 18791.

3. La desafectación del vehículo del Registro implica su retiro definitivo del parque automotor, por lo que su circulación en la vía pública es catalogada como una infracción a la normativa de tránsito vigente.

4. La resolución que ordena la desafectación de un vehículo deberá ser comunicada de forma inmediata al SUCIVE (por mantis) y demás registros departamentales, con mención expresa y clara de la mayor cantidad de datos individualizantes del vehículo en cuestión. En el mismo sentido la Intendencia que tramite la baja de la unidad vehicular, lo comunicará también al Registro de Bienes Muebles y al Registro Mobiliario, Sección Automotores, ambos del MEC,

5. En todo trámite de desafectación definitiva de vehículos del padronero, deberá consignarse, por parte del funcionario actuante de la Intendencia gestora: a) que no existe deuda pendiente por tributos ni multas; b) procedencia de la unidad a la Intendencia gestionante (transferencia, transmisión de la propiedad, remate, declaratoria de restos, etc.) y c) oficio de comunicación a la Intendencia de la matrícula vigente, de la gestión de baja del padronero. Toda esta información debe consignarse con copia en archivo PDF en el mantis donde se gestione el trámite a los efectos de su trazabilidad.

FUENTE: CSS R.96/2022; resolución N° 8 (28/7/2022). Ratificada por el plenario del CI Sesión 21ª (28/07/2022)

ART. 20 Exoneración de Patente para Vehículos de personas con discapacidades

Se establece que la exoneración del tributo de patente de rodados para vehículos importados o nacionalizados, ingresados al país mediante regímenes de importación especiales, o que en ocasión de su comercialización en plaza hayan sido asimilados para uso personal o al servicio de personas con discapacidades, según las definiciones dadas por la ley 13102 y su decreto reglamentario 51/2017, será del 100% del tributo para valores de mercado hasta U\$S 24.920. Cuando en un núcleo familiar haya dos personas con discapacidades dicho monto será del doble. Se ratifica lo resuelto por el Congreso de Intendentes en su 10ª Sesión Plenaria, incrementando el ficto de U\$S 16.000 fijado por el Mef para la tributación de importación, en 55,75% (28,75% de Imessi; 22% de IVA y 5% de Tasa Consular, sean o no vehículos procedentes del Mercosur). Cuando el valor de mercado supere el ficto de U\$S 24.920 se tributará por la diferencia de acuerdo con las alícuotas vigentes para la categoría fiscal del

automotor. El comportamiento del valor del mercado será el mismo que para el resto del sistema: dinámico y sujeto a las variables de ajuste vigentes.

FUENTE: RES. DE 12ª SESION PLENARIA DEL CI (11.11.2021)

CAPITULO III FORMAS DE PAGO DEL IMPUESTO Y CONEXOS

ART. 21 Forma y oportunidad de pago

El pago del Tributo de Patentes de Rodados podrá realizarse al contado o en cuotas en las fechas que para cada Ejercicio determine el Intendente dentro de lo que al respecto se acuerde por el Congreso de Intendentes.

FUENTE: CI SESION 42 (7/02/13)

El pago del tributo de patente de rodados de todas las categorías de vehículos se realizará en seis (6) cuotas los meses impares.

FUENTE: CI SESION 51(5/09/13)

ART. 22 Forma de pago de las matrículas y de la libreta del vehículo

Los montos de chapas matrículas y libretas de propiedad o circulación se abonarán hasta la fecha de vencimiento de la próxima cuota de Patentes de Rodados que le corresponda pagar al vehículo y en forma previa a hacer efectiva la misma.

FUENTE: CI SESION 42 (7/02/13)

Para el caso de cambio masivo de chapas y en la medida que el Gobierno Departamental lo disponga, los precios de la libreta de identificación del vehículo y las matrículas, se podrán abonar al contado hasta la fecha del próximo vencimiento de cuotas del tributo de patente, o hasta en 24 cuotas iguales y consecutivas.

FUENTE: CSS ACTA 32/17 (23/02/2017). CI SESION 21 (14/03/2017)

ART. 23 Multas de tránsito

Fecha de pago y actualización de valores

El plazo para el pago de las multas será de tres meses desde su aplicación. Los montos de las infracciones de tránsito que estén en pesos se actualizarán en forma anual teniendo en cuenta la variación de IPC de setiembre a setiembre del año anterior y se redondearán en múltiplos de 100, en caso de no pago en fecha se aplicarán las sanciones por mora previstas para los tributos en el artículo 28. Para el caso de que la inflación supere el 20% se prevé la actualización anticipada. En caso de que dichas multas estén en UR o en moneda extranjera se actualizarán de forma mensual, tomando para la moneda la cotización del último día hábil del mes anterior y de estar en UI se actualizarán diariamente.

FUENTE: CI SESION 41 (30/11/12),

Vehículos de arrendadores sin chofer

1) Las multas de tránsito aplicadas por las Intendencias constituyen procesos administrativos que requieren del otorgamiento de los plazos y demás formalidades propias de los actos

administrativos. Hasta que las etapas formales se cumplan en tiempo y forma, las infracciones aplicadas constituyen “contravenciones” sujetas al proceso legal.

2) En razón a los conceptos jurídicos de “guarda” y “tenencia” de los vehículos objeto de contrato de arriendo de vehículos sin chofer, las empresas dedicadas a esta actividad se ven impedidas de afectar las sanciones pecuniarias a sus verdaderos infractores, al no hacerse efectiva la notificación sancionatoria antes de las 24 horas desde que fueron aplicadas.

3) Como un servicio "adicional" del SUCIVE, a partir del 1º de octubre de 2019 y a solicitud de las empresas interesadas, se ingresan al sistema los correos electrónicos de las prestadoras de estos servicios, quienes deberán, previamente, registrar sus unidades y matrículas codificadas con las siglas AL o QL, a excepción de aquellas contratadas con carácter permanente a entidades públicas o privadas.

4) Cuando se aplique una contravención el proceso seguirá con la validación de la misma por parte del personal inspectivo de la Intendencia, quien generará un mensaje automático a la empresa registrada para esa matrícula, en la que se detallará la infracción validada.

5) Sin perjuicio de lo anterior, se continuará con todo el proceso definido jurídicamente en cuanto a los plazos y mecanismos de notificación y resolución del acto administrativo denominado “multa de tránsito”.

6) Las notificaciones se generarán dentro de las 24 horas de aplicada la contravención, proceso que debe incluir la validación de la misma por parte del inspector y el alta al sistema de la imagen como elemento de prueba, o la boleta levantada por el inspector interviniente en dicho proceso.

7) Las multas que las Intendencias no notifiquen en tiempo, o que no sean registradas debidamente en el sistema web del SUCIVE, caducarán en forma inmediata.

FUENTE: CSS ACTA 66/2019 (1.10.2019). CI SESION 52.

Notificación de las Multas

“Las multas detectadas y formuladas por los funcionarios con competencias en el control del tránsito en vía pública, siempre que sea posible, serán notificadas en el acto, haciendo constar los datos en el documento del que se expedirá una copia para el infractor. Cuando por alguna circunstancia no fuera posible notificar en el acto al infractor, la infracción será notificada mediante el portal del IMPO que las Intendencias replicarán, en consulta por matrícula y padrón o cédula de identidad según corresponda, a los medios que cada Gobierno Departamental establezca en cumplimiento de la normativa vigente, al domicilio de la persona, por SMS o correo electrónico que figure en el Registro del SUCIVE. El mismo procedimiento se aplicará cuando la autoridad haya tenido conocimiento de los hechos a través de los medios de captación y reproducción de imágenes que permitan la identificación del vehículo”.

FUENTE: LEY 19824, ARTÍCULO 31. PUBLICADA Diario Oficial 25/9/2019.

Prescripción de las Multas de Tránsito

“Las sanciones por infracciones de tránsito prescriben a los cinco años contados desde el momento en que se cometió la infracción”.

FUENTE: LEY 19824, ARTÍCULO 32. PUBLICADA Diario Oficial 25/9/2019.

Plazos, y suspensión de la prescripción

“La interposición por el interesado de cualquier recurso administrativo o de acciones o recursos jurisdiccionales, suspenderá el curso de la prescripción hasta que se configure resolución definitiva ficta; se notifique la resolución definitiva expresa, o hasta que quede ejecutoriada la sentencia, en su caso”.

FUENTE: LEY 19824, ARTÍCULO 34. PUBLICADA Diario Oficial 25/9/2019.

Interrupción de la prescripción de las multas

“El término de prescripción de las infracciones se interrumpirá por el otorgamiento de vista previa, la notificación de la resolución del organismo competente de la que resulte un crédito contra el sujeto pasivo; por el emplazamiento judicial y por todos los demás medios del derecho común”.

FUENTE: LEY 19824, ARTÍCULO 32. PUBLICADA Diario Oficial 25/9/2019.

Valores de las Multas

Por la resolución de la 16ª Sesión Plenaria del Congreso de Intendentes (22.9.2016), y en el marco del artículo 262 de la Constitución, se aprobó la unificación de los conceptos y valores de las multas de tránsito (planilla de códigos y valores). Dicho criterio se extiende a lo convenido con el MTOP en el acuerdo interinstitucional celebrado con fecha 23/11/2022.

FUENTE: SESION CI 16 (22.9.2016). SESION CI 13(25.11.2021). ACUERDO CI/MTOP/CVU(22.11.2022)

ART. 24 Convenios Interdepartamentales

Podrán suscribirse dos tipos de convenios: uno por las deudas provenientes de multas por infracciones de tránsito, y otro por las provenientes de patente y demás conceptos conexos que no sean dichas multas, en todos los casos incluidos las pertinentes sanciones por mora.

De los primeros se suscribirá uno por las deudas provenientes de las multas incluidas en cada boleta por infracciones de tránsito (o “en cada constatación de infracciones de tránsito”), mientras que los correspondientes a patentes y conexos se suscribirá uno por cada departamento donde mantenga dicha deuda.

En los convenios por patentes y conexos se incluirá toda deuda por conceptos vencidos al día de suscribir el mismo, no incluyendo la deuda heredada cuyo plazo de pago sea hasta el próximo vencimiento de cuota de patente, mientras que en los convenios por multas se incluirá toda deuda que esté entrada en el sistema al momento de su suscripción, incluyendo aquellas por multas cuyo plazo para el pago no haya vencido.

Todos los convenios se suscribirán en pesos.

Las multas por espirometrías no serán convenibles.

En el caso que el vehículo mantenga deuda de patentes y conexos en varios departamentos necesariamente deberá suscribirse en una única operación y simultáneamente convenios en todos dichos departamentos.

Los convenios podrán ser suscriptos en cualquier departamento independientemente de donde es el vehículo o deuda.

Por la realización de un convenio no se perderá la traza con el vehículo al que se relaciona la deuda, considerándose en el caso de los convenios por patente y conexos, todos los padrones

que tengan el mismo código nacional y en el caso de los por multas el vehículo que se encuentre relacionado en la boleta.

No podrá suscribirse un nuevo convenio por patente y conexos si ya se tiene otro vigente en el mismo departamento, ni por multas si ya se tiene otro vigente por la misma boleta por infracciones de tránsito (o “en cada constatación de infracciones de tránsito”).

No podrá suscribirse un nuevo convenio por patente y conexos de un departamento si en los últimos 360 días se ha producido la caducidad de tres convenios del mismo tipo en el mismo departamento. No podrá suscribirse un nuevo convenio por multas si en los últimos 360 días se ha producido la caducidad de tres convenios del mismo tipo correspondientes a la misma boleta por infracciones de tránsito (o “en cada constatación de infracciones de tránsito”).

Para la generación de los convenios no se consideran los montos pendientes de dinero a favor de los padrones a convenir.

La recaudación por entrega inicial y cuotas de los convenios en el caso de multas, se verterá directamente al departamento que aplicó la multa, mientras las patentes y conexos, se aplicarán al departamento al que corresponde la deuda.

FUENTE: CI SESION 52 (14/11/19).

Los importes por los cuales se otorguen facilidades o prórrogas devengarán únicamente el interés sobre saldos que resulte de incrementar en un 10% el promedio de las tasas medias para empresas, para préstamos en moneda nacional, no reajustables y por plazos de hasta 366 días, de la última publicación del Banco Central realizada al 30 de noviembre del año anterior.

FUENTE: CI SESION 41 (30/11/12)

A partir del 1° de enero de 2020 se aplicará dicha última publicación al 30 de setiembre del año anterior.

FUENTE: CI SESION 52 (14/11/19).

La tasa mensual equivalente resultante se redondeará a un dígito después de la coma y a partir de ésta se determinará la tasa diaria equivalente.

CI SESION 41 (30/11/12)

La tasa será de actualización anual, previéndose un ajuste anticipado para el caso de que la inflación supere el 20%, en cuyo caso se considerará la última publicación de tasas medias realizada al cierre del mes anterior a que esto ocurra y regirá desde el mes subsiguiente.

CI SESION 41 (30/11/12)

La mencionada tasa mensual de interés se reducirá en un cincuenta por ciento para todo convenio que se suscriba a partir del 1° de enero de 2019.

De acuerdo a lo anterior para el año 2022 la tasa mensual aplicable será del 0,75 % y la diaria equivalente del 0,0249098%.

FUENTE: CI SESION 44 (21/02/19)

Se exigirá una entrega inicial pagadera dentro de los tres días hábiles de la suscripción del convenio, la que no podrá, ser menor al total de la deuda dividido la cantidad de cuotas más una por las que suscribe el convenio.

CI SESION 41 (30/11/12)

Entrega Inicial

Mientras no se realice la entrega inicial los convenios permanecerán bloqueados y en el caso de los por patente y conexos también permanecerán bloqueados todos los convenios integrantes de la operación. El no pago de la entrega inicial en el plazo establecido hará caducar el convenio y en el caso de los de patente y conexos dicho no pago referido a convenio de cualquier departamento hará caducar todos los convenios comprendidos en la operación.

FUENTE: CI SESION 52(14/11/19).

Plazo de los convenios por el saldo una vez descontada la entrega inicial

Será de hasta 36 cuotas mensuales y consecutivas, venciendo la primera el último día hábil del mes siguiente de la suscripción de convenio y la segunda y sucesivas en los últimos días hábiles de los meses subsiguientes, la cantidad de cuotas será la indicada por el contribuyente.

FUENTE: CSS ACTA R.76/20 (1/06/2020). CI SESION 58(18/06/20).

Plazos de los convenios

Facultase a la Intendencia Departamental a extender el plazo de los convenios de 24 a 36 cuotas, de conformidad a los acuerdos que llegaren en el Congreso de Intendentes.

DEROGADO

Los vencimientos de los convenios anteriores al año 2013 estarán dados por las fechas indicadas por el GD en la migración. En su caso en los recibos por otros conceptos se dejará constancia de la existencia de convenio aún éstos no presenten atraso, dicha constancia operará para todos los padrones del vehículo relacionado. Los convenios caducarán por el atraso de tres de sus cuotas, reflatándose en sus padrones originales las deudas originales convenidas, mientras que los montos acreditados al convenio quedarán asociados a la cuenta corriente del convenio dado de baja.

FUENTE: CI SESION 41(30/11/12). CI SESION 52 (14/11/19).

Subrogación de convenios categoría B (camiones)

Se autoriza la subrogación de los vehículos puestos en garantía por deudas contraídas por tributos y conexos de patente, de la categoría B (camiones), imputándose los mismos a las unidades sustitutas siempre que correspondan a la misma persona física o jurídica, y que su valor de aforo sea igual o superior al del vehículo sustituido, a pedido del interesado y ante la intendencia donde está empadronada la unidad.

FUENTE: CSS R. 80/2021 (19.2.21); CI 4ª SESION PLENARIA (11.2.21)

Impedimento unilateral de facilidades de pago ni amnistías tributarias

Sin perjuicio de las demás obligaciones que asumen en virtud de las leyes y de este contrato, los fideicomitentes se comprometen a suscribir los documentos privados y públicos que fuesen necesarios o convenientes para la transferencia de los bienes fideicomitidos y gestión de los mismos por parte de la fiduciaria. Los fideicomitentes se obligan a no otorgar facilidades de pago ni amnistías tributarios o similares, ni establecer mecanismos que vinculen el pago del tributo de patente de rodados al pago de otros impuestos, tasas o precios de naturaleza departamental y, en general a no realizar actos que puedan atentar directa o indirectamente contra la homogeneidad del monto del tributo de patente de rodados a nivel nacional salvo que los mismos sean acordados expresamente por el Congreso de Intendentes.

FUENTE: CONTRATO DE FIDEICOMISO SUCIVE, NUMERAL 4; CLÁUSULA 7ª

ART. 25 Baja de deuda por reempadronamiento

De lo adeudado al 31 de diciembre de 2012 por patentes de rodados y sus correspondientes sanciones por mora, por vehículo empadronado en otro departamento, sólo se exigirá la deuda con vencimientos hasta el año civil anterior a la fecha de empadronamiento, dándose de baja la posterior en el departamento que dejó de pertenecer.

FUENTE: CI SESION 41 (30/11/12); ART. 2 N° 10.

ART. 26 Reempadronamiento con convenio

Podrá reempadronarse el vehículo que estando al día en la Intendencia de origen, mantenga cuotas a vencer de convenio(s) de pago suscriptos en Intendencia anterior, en la medida que, en su caso, el nuevo propietario reconozca dicha deuda. El (los) mencionado(s) convenio(s) no podrá(n) ser modificado(s).

FUENTE: CI SESION 41 (30/11/12); ART. 2 N° 9.

Por los vehículos que se reempadronen con cuotas a vencer de convenios no se podrá solicitar a la Intendencia titular de los mismos la modificación de la forma de pago de éstos.

FUENTE: CI SESION 41 (30/11/12); Definiciones N° 3.

ART. 27 Empadronamiento en meses impares

En caso de realizarse el empadronamiento en el primer mes de los bimestres cerrados a febrero, abril, junio, agosto, octubre o diciembre, el monto de la patente correspondiente al mes de cierre del bimestre se podrá pagar hasta la fecha de vencimiento de la próxima cuota de patente de rodado que le corresponda pagar al vehículo y en forma previa a efectivizar la misma.

FUENTE: CI SESION 53 (24/10/13)

ART. 28 Validación al momento del pago

Las multas y las cuotas de convenios de pago a que se refiere el Artículo.23 vencidos o no vencidos siempre podrán pagarse con cualquier atraso en los otros conceptos.

FUENTE: CI SESION 53 (24/10/13)

Las deudas por patentes sólo se podrán pagar en la medida de que no existe deuda heredada, no exista ningún convenio con un atraso de más de una cuota o con su última cuota vencida y ninguna multa con un atraso de más de 30 días respecto de la fecha en la que debió abonarse. En el caso de los convenios interdepartamentales, sean de patente y

conexos o de multas asociadas al vehículo, el control operará en forma independiente que el convenio se encuentre en un departamento y el vehículo en otro.

En caso de que existan varios conceptos vencidos en más de un vencimiento deberán pagarse primero los más antiguos, salvo las multas y las cuotas de convenios, a que se refiere el Art. 23 que siempre se pagarán sin ninguna limitación. Producido un reempadronamiento, un cambio de titularidad o la suscripción de un convenio interdepartamental, para la aplicación de esta prioridad de pagos no solo se considerará los conceptos por deuda en el departamento sino también los de deuda de todos los departamentos.

FUENTE: CI SESION 53 (24/10/13)

En todos los casos en los que se cobre un concepto habiendo atraso en alguno de los otros conceptos el documento de pago indicará que mantiene atraso en otros conceptos vencidos. Igual

procedimiento se aplicará para el caso de multas por infracciones de tránsito cargadas en el sistema sin cumplir con el inciso primero del Art. 50.

FUENTE: SESION 41 (30/11/12)

ART. 29 Sanciones por mora

La mora, o sea la no extinción de la deuda de tributos y sus cobros tributarios conexos, en el momento y lugar que corresponda, en el caso de la patente de rodados y demás cobros tributarios fijados en pesos, será sancionada con una multa sobre el importe de tributo no pagado en término y con un recargo mensual.

La multa sobre el tributo no pagado en plazo será:

A) 5 % (cinco por ciento) cuando el tributo se abonare dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su vencimiento.

B) 10% (diez por ciento) cuando el tributo se abonare con posterioridad a los cinco días hábiles siguientes y hasta los noventa días corridos de su vencimiento.

C) 20% (veinte por ciento) cuando el tributo se abonare con posterioridad a los noventa días corridos de su vencimiento.

El recargo mensual, que será capitalizable diariamente, se calculará día por día y será el que resulte de incrementar en un 30% el promedio de las tasas medias para empresas, para préstamos en moneda nacional, no reajustables y por plazos de hasta 366 días, de la última publicación del Banco Central realizada al 30 de noviembre del año anterior.

FUENTE: CI SESION 41 (30/11/12)

A partir del 1° de enero de 2020 se aplicará dicha última publicación del 30 de setiembre del año anterior.

FUENTE: CI SESION 52 (14/11/19)

La tasa mensual resultante se redondeará a un dígito después de la coma y a partir de ésta se determinará la tasa diaria equivalente.

El mencionado recargo será de actualización anual, previéndose su actualización anticipada para el caso de que la inflación acumulada, desde su vigencia supere el 20%, en cuyo caso se considerará la última publicación de tasas medias realizada al cierre del mes anterior a que esto ocurra y regirá desde el mes subsiguiente.

FUENTE: CI SESION 41 (30/11/12)

Dicho recargo se aplicará al tributo de patentes de rodados y sus cobros tributarios conexos

y la tasa diaria se aplicará en función de los días efectivos de atraso.

FUENTE: CI SESION 41 (30/11/12)

Los porcentajes de la multa y el mensual del recargo, resultantes de la aplicación de los incisos anteriores, se reducirán en un 50% para toda extinción de deuda que se efectivice a partir del 1° de enero de 2019.

Al endeudamiento ocurrido desde el 1° de enero de 2013 y hasta el 31 de diciembre de 2018 se le aplicará el 50% de los porcentajes resultantes de los mencionados anteriores incisos determinados para el año 2019.

FUENTE: CI SESION 44 (21/02/19)

De acuerdo a lo anterior para el año 2022 la tasa mensual de recargo aplicable será del 0,85 % y la diaria equivalente del 0,0282176%.

ART. 30 Multas por mora al 31/12/2012

La multa por mora de las deudas por patente vencidas al 31/12/12 se calculará tomando como fecha de pago dicho día, aún su pago se efectivice con posterioridad.

FUENTE: CI SESION 41 (30/11/12)

ART. 31 Bonificaciones

El pago del tributo de Patentes de Rodados gozará de las siguientes bonificaciones, que serán únicas:

a) el pago de una vez del monto anualizado del tributo dentro del plazo establecido para abonar la respectiva primera cuota que le venza gozará de un 20% de bonificación sobre el valor total del mismo.

b) el pago del monto de las distintas cuotas del tributo dentro del plazo establecido para abonar cada una de ellas, gozará de un 10% de bonificación sobre el valor total de lo pago en fecha. Ambos beneficios no serán acumulables.

FUENTE: CI SESION 41 (30/11/12)

ART. 32 Pagos con tarjetas, débitos bancarios y similares

Se instrumentará el pago con tarjetas, débitos bancarios o similares, que será de aplicación general para todos los GD, que no tendrá financiación del SUCIVE y que será con versión de fondos dentro de las fechas generales de vencimientos.

FUENTE: CI SESION 41 (30/11/12)

CAPITULO IV GESTION DEL IMPUESTO Y CONEXOS

ART. 33 Código Único Nacional

Se utilizará un código único nacional para la identificación del vehículo, el que será otorgado a nivel nacional por el sistema y será grabado por la Intendencia que lo empadrona. FUENTE: CI SESION 41 (30/11/12)

ART. 34 Número supletorio

Ante la destrucción o cambio de la parte donde esté grabado el número de motor, chasis o identificación, se procederá a grabar el mismo en nuevo lugar. En el caso de no existir número de motor el sistema generará un número a nivel nacional que la Intendencia lo

solicitará y grabará. Para proceder a adjudicar un nuevo número supletorio se recurrirá a una pericia técnica, debiendo procederse por mandato judicial, adjuntando la sentencia autorizando al mantis que a tales efectos se realice.

FUENTE: CI SESION 41 (30/11/12), Res. N° 6. Definiciones 1 N° 25.

ART.35 Permisos de Circulación de Vehículos fronterizos

Los permisos de circulación de vehículos fronterizos quedan fuera del sistema.

ART. 36 Bicicletas con motor

Las bicicletas con motor, quedan fuera del sistema.

FUENTE: CI SESION 53 (24/10/13)

ART. 37 Identificación de motores importados

El número y registración de motores importados al país será otorgado exclusivamente por la Intendencia de Montevideo, quien tendrá la potestad de grabado con el tipo de codificación que disponga, la que será comunicada a todas las Intendencias del país.

FUENTE: CI SESION 53 (24/10/13)

ART. 38 Empadronamiento provisorio

Habrá empadronamiento provisorio en los casos de discrepancia entre la realidad constatada en la

inspección vehicular y la documentación que surge de Aduana, o ante la falta de documentación a aportar por el contribuyente o discrepancia de ésta con la realidad constatada por la mencionada

inspección. Se otorgará permiso de circulación con validez de 30 días, se entregará la chapa pero no la libreta. Los permisos de circulación que se otorguen mientras no esté disponible el nuevo sistema tendrán 45 días de validez.

FUENTE: CI SESION 41 (30/11/12)

ART. 39 Permisos de circulación para empadronar

1. Se habilita el empadronamiento provisorio de vehículos –para todas sus categorías como el único instrumento de gestión para circular en forma reglamentaria ingresando a la web del SUCIVE (www.sucive.gub.uy) en la funcionalidad “Permiso de circulación”.

2. Este permiso de circulación deberá colocarse en lugar visible desde el exterior del vehículo, tendrá capacidad de ser presentado ante los servicios inspectivos de todas las Intendencias, las empresas aseguradoras de vehículos, la Dirección Nacional de Policía de Tránsito, el Poder Judicial y/o la Fiscalía General de la Nación, con fines de probanza sobre la posesión de las unidades al momento de su empadronamiento y su legitimidad a los efectos de su circulación por la vía pública.

3. Este formulario firmado por el titular del vehículo y procesado como se establece en la web aplicará para todas las Intendencias del país y tiene validez nacional. Este trámite automáticamente procesará las autorizaciones correspondientes y las registrará en el SUCIVE con cargo al correo electrónico del remitente.

4. La vigencia del certificado será de 30 días computables desde su fecha de emisión y generará cargo de patente a partir del día de solicitud al momento de empadronar. Su

renovación o caducidad estará sujeta a la evolución del actual proceso de emergencia sanitaria nacional.

FUENTE: CSS (20/03/2020)

ART. 40 No innovar en caso de empadronamientos provisorios

Mientras un vehículo se mantenga en empadronamiento provisorio no se podrá realizar ninguna acción referida al mismo, ni aún pagar y en caso que como consecuencia de la demora en obtener el empadronamiento definitivo, se venza algún plazo de pago, su pago atrasado generará las sanciones por mora correspondientes.

FUENTE: CI SESION 42 (7/02/13)

ART. 41 Transferencias y reempadronamientos con tributos al día

No podrá transferirse ni reempadronarse vehículo que deba patente, multas, cuotas de convenios interdepartamentales o montos por chapas matrículas o libreta de propiedad o circulación o documento aunque no haya vencido el plazo para su pago. En el caso de cuotas de los convenios interdepartamentales el control operará, si son de patente y conexos las pertenecientes a convenios del vehículo actual y sus vinculados y si son de multa las pertenecientes a convenios asociadas al vehículo

FUENTE: CI SESION 42

Registro de Vehículos del SUCIVE (RVS)

Se crea el REGISTRO DE VEHICULOS Y CONDUCTORES DEL SUCIVE (RVS), como sistema de información integral del SUCIVE, constituido a partir de la base de datos de cada Intendencia adherida al fideicomiso SUCIVE, el que se administrará mediante subsistemas de gestión tributaria, de información vehicular y de conductores, con los datos necesarios que permitan su clasificación, ordenamiento, actualización y adecuación de las bases informativas del SUCIVE. Este registro, para su clasificación, individualizará las unidades de todo el parque vehicular conforme lo determinan los clasificadores internacionales, en especial las normas de categorización vehicular del MERCOSUR incorporadas a la normativa legal del país.

Se unifica el trámite de TRANSFERENCIAS DE TITULARES DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, de acuerdo con los criterios que se establecen en el anexo de normativa adjunta del RVS, según sus procedencias, relación con el automotor, y los derechos adquiridos, de acuerdo al criterio de registración que corresponda por la razón de los mismos.

El RVS tendrá por cometido la anotación de los vehículos del parque automotor del SUCIVE, de modo descentralizado por cada Intendencia, inscribiéndose y actualizándose sus titulares, sean dominiales, poseedores o a cualquier título, de un modo único de acuerdo a los criterios que se establecen y para todas las categorías fiscales del parque automotor definidas como tales por el Texto Ordenado del SUCIVE y las normas de categorización vehicular del Mercosur nacionalizadas mediante el decreto 278/021 del Poder Ejecutivo.

FUENTE: CI SESIÓN 10ª, Resolución 2 (23.9.2021)

ART. 42 Reempadronamiento

Lo cobrado corresponde a la Intendencia de Origen que lo cobró. En caso de existir deuda a vencer se requerirá su reconocimiento por quién quede como titular del vehículo en la

Intendencia de destino. Se realiza automáticamente por el sistema el control de que no existe deuda vencida.

FUENTE: CI SESION 41 (30/11/12)

ART. 43 Vehículos repetidos en más de un departamento

Si solo existe solapamiento de deuda, o sea, que en un mismo período aparece con deuda de patente en más de una Intendencia, pero no se constata la existencia de período de no pago en ninguna Intendencia, el vehículo se mantendrá en el departamento donde viene pagando, o sea, en el último que reempadronó, y el anterior u anteriores departamento (s) dará (n) de baja esa deuda de patente, inclusive la porción devengada en el año civil en el que se reempadronó en otro departamento. Si mantiene deuda del (los) departamento(s) de origen(es), por periodo(s) en el (los) que no haya pagado en el (los) departamento(s) posterior(es) el vehículo se mantendrá en el departamento donde viene pagando de último, o sea en el último que reempadronó, registrándose en los recibos y todo documento que mantiene deuda en otro (s) departamento (s) y no estará habilitado para transferir o reempadronar.

FUENTE: CI SESION 41 (30/11/12)

ART. 44 Gestión de matrículas

Un mismo vehículo no podrá tener más de una chapa asignada al mismo tiempo. Se podrá entregar duplicado de chapas a vehículos que desarrollen actividades por las que se encuentren inscriptas en un registro. Solo en el caso de titulares de vehículos afectados a servicios públicos, podrá asignarse la misma chapa al nuevo vehículo que sustituye al anterior que se desafecta de dicho servicio. Toda chapa entregada será destruida de inmediato y cuando se solicite circular de nuevo se le asignará otra, debiéndose abonar ésta así como la nueva libreta. Para entregar la chapa debe estar paga la cuota de patente del bimestre en que se entrega, asimismo se generará la cuota de patente del bimestre en el que la levanta y en caso de existir deuda vencida se deberá convenir previamente la misma.

FUENTE: CI SESION 41 (30/11/12)

Excepción Transporte Profesional de Carga (depósito de matrículas)

Exceptuar de lo determinado en artículo 44 “ut supra” del Texto Ordenado del SUCIVE, al transporte profesional de carga, habilitando a los GGDDs el depósito de matrículas, a petición de parte, individualizadas con las letras “TP” de transporte profesional de carga, por el término de un año, manteniéndose las numeraciones y gestiones recaídas sobre las mismas. Este sistema de excepción empezará a regir el 1º de mayo de 2016.

FUENTE: CSS ACTA (14/4/16).

Empadronamientos y Desafectación del Servicio Público de Vehículos Oficiales

Los vehículos oficiales serán empadronados con el Documento Único de Aduana (DUA). En los casos en que el modelo que surge del DUA no coincida con las descripciones de modelos de los DUA que posee el SUCIVE, y no sea posible obtenerlo a partir del número de chasis, se tomará como modelo el que informe el Gobierno Departamental donde se gestione el empadronamiento, y a partir de la documentación que aporte el Organismo titular del vehículo. En este caso, se someterá la unidad a una inspección vehicular, con todo lo cual se ingresará la unidad al sistema.

Cuando el Organismo titular de un vehículo solicite su desafectación del servicio oficial,

entregará las matrículas y la libreta, contra lo cual la Intendencia otorgará –sin costo- el documento denominado "CERTIFICADO DE IDENTIFICACIÓN DE VEHÍCULO OFICIAL", solo con fines informativos, no habilitando el mismo la libre circulación del vehículo, ni el otorgamiento de matrículas ni libreta de identificación vehicular. Este documento solo se otorgará cuando el SUCIVE tenga en sus registros la información necesaria para la determinación del monto de la patente que le corresponderá a la unidad por pasar al uso particular. Con este documento, el aval del Organismo vendedor para transferir y en su caso reempadronar, las Intendencias efectivizarán la transferencia otorgando las matrículas y la libreta a nombre del nuevo titular, a quien se cobrará su emisión.

FUENTE: CSS (4/8/16). SESION CI (22/9/16).

Exoneración Matrículas Clonadas o con Defectos de Fábrica

MATRICULAS CLONADAS. Las matrículas que resulten clonadas requerirán para la exoneración de los costos por su recambio, del elemento probatorio que aportará el contribuyente que lo demuestre. En oportunidad que un contribuyente, que habiendo realizado la denuncia policial correspondiente, adjunte información sobre la eventual duplicación (clonación) ilegal de la placa de matrícula del vehículo del cual es poseedor, informe de dicho extremo a la Intendencia departamental correspondiente y ésta a su vez determine que se confirma tal extremo, se le adjudicará un nuevo juego de placas de matrícula y DIV, dejando constancia en el sistema informático (mantis) a los efectos de la trazabilidad de la información. El trámite no tendrá costos para el contribuyente.

MATRÍCULAS CON DEFECTOS DE FÁBRICA También serán exoneradas las matrículas que evidencien defectos de fabricación que hagan no legible el código alfanumérico de las matrículas. A solicitud del contribuyente, se podrá proceder al cambio de placas de matrícula y el correspondiente DIV cuando el estado, como consecuencia de defectos de fabricación de las placas, pudieran no permitir la lectura del código alfanumérico por los medios de fiscalización electrónica.

Para ambos casos la exoneración del costo será para las placas matrículas y el DIV.

PROTOCOLO POR CLONACIÓN DE MATRICULAS. Se establece el siguiente procedimiento y documentación a presentar para las situaciones donde se constate clonación de chapas de matrículas: Documentación a presentar: a) Constancia de denuncia policial. Deberá surgir que el hecho queda asentado en las dependencias del Ministerio del Interior; b) de tener elementos probatorios tales como fotos, reportes producidos por otras oficinas públicas o asimiladas, se adjuntarán a la gestión ante la Intendencia; c) Vehículo a inspección técnica; d) Constancia de seguro; e) DIV; f) Ser el titular o poseedor.

La Intendencia interviniente deberá realizar las comunicaciones correspondientes a las Dependencias del Ministerio del Interior y dar de baja del sistema la matrícula anterior.

FUENTE: CSS ACTA R. 97/2022; RATIFICADA SESION CI 23ª (22/09/2022)

ART. 45 Régimen ASCOMA-ACAU

a) Se habilita a los asociados de ASCOMA Y ACAU el procedimiento de entrega de matrículas en depósito para los vehículos en venta en sus concesionarias de acuerdo con el siguiente protocolo de actuación: a) la entrega de sus matrículas con fines de no tributación sólo podrá hacerse estando la unidad objeto del trámite al día en el pago de todas sus

obligaciones fiscales; b) la vigencia de la bonificación regirá a partir del mes siguiente a la entrega en depósito de las matrículas; c) el libre tránsito de estas unidades en calles o rutas sólo se habilitará cuando por necesidades de las automotoras deban trasladarse sus vehículos a sus lugares de venta, previa obtención del certificado de habilitación por 24 horas que expide el SUCIVE. Sus derechos podrán ser adquiridos en línea o a través de las redes de cobranza; y c) el reempadronamiento de las unidades y su reintegro a la circulación se otorgará mediante la expedición de nueva matrícula y DIV, al 50% de su valor. Las concesionarias de ASCOMA y ACAU se obligan al momento de enajenar un automotor a realizar toda la documentación inherente a la posesión, dominio y transferencia de sus vehículos en la Intendencia que corresponda. Serán responsables del cumplimiento de estas obligaciones ASCOMA y ACAU, sus concesionarias y los Escribanos que actúen en el referido proceso contractual.

b) Se habilita a los asociados a ASCOMA y ACAU el otorgamiento de “matrículas de prueba” destinadas a vehículos 0 km y usados de cualquier categoría fiscal. Estas matrículas serán identificadas con el código alfa “X” PR según el departamento, y serán otorgadas a nombre de una persona jurídica. Deberán utilizarse en lugar visible en el automotor. Su costo será equivalente a una patente anual. Su determinación se establece con base en una alícuota del 5% sobre un aforo ficto de U\$S 20.000 (veinte mil dólares). Su pago se hará efectivo en los plazos y condiciones que otorga el sistema general del SUCIVE. La matrícula o chapa de prueba se entenderá como un instrumento de gestión excepcional, no aplicable ni a la comercialización definitiva de las unidades, ni al tránsito habitual en rutas nacionales, departamentales o ciudades. Sólo se habilitará una (1) matrícula de prueba por empresa concesionaria de ASCOMA, no pudiendo un mismo vehículo portarla durante más de 72 horas seguidas. De verificarse el uso indebido de las matrículas o chapas de prueba, se aplicará una multa equivalente a diez (10) veces su costo. Para todo lo demás rige el “Permiso de Circulación” que habilita traslados eventuales como la gestión de los correspondientes seguros vehiculares.

FUENTE: CSS ACTA R.76/29 (1/07/2020).

ART. 46 Matrículas MERCOSUR – Criterio

Rigen para el diseño, tipología, estructura, elementos de seguridad, normativa general, etc., lo resuelto en el ámbito del MERCOSUR a través de sus disposiciones aplicadas y previamente acordadas en el marco del Grupo Ad Hoc Patente Mercosur (GAHPM). Se declaran las actividades del GAHPM de interés del Congreso de Intendentes.

FUENTE: CI SESION 57 (18.3.14).

ART. 47 Pagos, convenios y multas de otros departamentos

El sistema verterá al GD titular de las multas el cobro que se realice de las mismas, de aquellos

vehículos empadronados en otro departamento.

FUENTE: CI SESION 41 (30.11.12)

ART. 48 Multas de tránsito aplicadas hasta el 31/12/2012

En los recibos de cobro de cualquier concepto correspondiente a vehículo que tenga multa impaga

aplicada hasta el 31 de diciembre del 2012 se escriturará lo siguiente: “mantiene deuda por multa(s)” procediendo al cobro de dichos conceptos.

FUENTE: CI SESION 41 (30/11/12)

Multas: criterio 2013/2014

Mantener los mismos criterios que fueron aplicados hasta el 31 de diciembre de 2012, para la incorporación de multas de tránsito al SUCIVE en los años 2013 y siguientes.

FUENTE: CI SESION 57 (18/3/14).

ART. 49 Registro de multas de tránsito en el SUCIVE

El SUCIVE registrará las multas interdepartamentales sancionadas hasta el 31/12/12, debidamente documentadas por cada Intendencia Departamental, en los siguientes casos: a) cuando el sancionado coincida con el titular municipal del vehículo; y b) cuando exista prueba documental producida por medios tecnológicos idóneos que permita identificar el vehículo con la falta cometida.

FUENTE: CI SESION 45 (4/04/13), Res 4 N° 2.

Multas Ocultas

Eliminar del registro del SUCIVE las denominadas "multas ocultas". Reiterar que las multas registrables deben estar sujetas a los requisitos vigentes en este artículo, y todas, sin excepciones, deben poder visualizarse por los contribuyentes, portándose los datos que las individualicen, como tipo de sanción, fecha de su aplicación, etc. Se reafirma el criterio del pago indistinto de multas y tributos de patente a opción del contribuyente.

FUENTE: CSS (10/3/16).

ART. 50 Certificado SUCIVE

(Tributo, multas en Intendencias, Policía, peajes)

Se crea el Certificado SUCIVE que será emitido por el sistema con carácter liberatorio a pedido de parte interesada. Este certificado comprenderá la información radicada en el sistema a la fecha de su expedición y comprenderá: a) el estado del impuesto de patente en todas las Intendencias respecto de un vehículo; b) toda la información fiscal que surja de la historia de un automotor, incluidos los impuestos, tasas y precios que graven la actividad fiscal directa y sus conexos, como matrículas, libretas, multas de tránsito y servicios prestados a nivel de todos los Gobiernos Departamentales; c) las multas aplicadas por la Policía Nacional de Tránsito; y d) los peajes, precios y tasas que se adeuden a la Corporación Vial por cualquier causa. El certificado tendrá carácter oficial, liberatorio, y se solicitará en línea aportando el número de matrícula y padrón de la unidad. La vigencia del certificado será diaria, y su costo será de tres documentos (literal c del artículo 9 del Texto Ordenado del SUCIVE).

FUENTE: CSS ACTA (29/8/19).

Ampliación vigencia del certificado SUCIVE

Habilitar la ampliación del CERTIFICADO SUCIVE en el alcance de su protocolo de su funcionamiento (Acta CSS R. 60/19), desde el 1° de junio de 2020 -por única vez- durante un período de 90 días, sin costo adicional, con fines de actualización y vigencia por 24 horas. FUENTE: CSS ACTA R.76/29 (1/06/2020), CI SESION 58 (18/06/20).

Certificado sin costo para las Intendencias

Se establece el otorgamiento sin costo del “Certificado SUCIVE” para las gestiones recaídas sobre los vehículos propiedad de las Intendencias, Municipios y Juntas Departamentales identificados como vehículos oficiales.

ART. 51 Caducidad del permiso de circulación

Para los vehículos que mantengan adeudos tributarios por cinco años o más, se establece la caducidad del permiso de circulación que implica poseer la placa alfa numérica que le fuera otorgada. Las Intendencias Departamentales a través de sus servicios inspectivos, procederán a retirar dichas placas quedando en consecuencia inhabilitados a circular hasta tanto no regularicen su adeudo. Cada Intendencia procederá a reglamentar el cumplimiento de esta medida y el procedimiento para retirar de circulación el vehículo en infracción.

FUENTE: CI SESION 41 (30/11/12), Res N° 6- Definiciones 1 N°16

ART. 52 Devoluciones de pagos indebidos

Los pagos indebidos aprobados como tales por la Intendencia a pedido del contribuyente o resultante de proceso corrido por el sistema en principio se acreditarán a la cuenta del vehículo o contribuyente y en caso de que la Intendencia ante pedido del contribuyente, resuelva devolverlo en efectivo, comunicará esto al sistema con indicación del número de cédula de identidad de la persona a que le corresponde, lo que habilitará que ésta lo cobre en la red de cobranza.

FUENTE: CI SESION 41 (30/11/12), Res N° 6- Definiciones 1 N° 16.

ART. 53 Deudas de otros Organismos

No se realizarán canjes o compensaciones de deuda con otros Organismos. La Comisión de Seguimiento del SUCIVE informará lo anterior al administrador del SUCIVE (República Afisa) para que lo comunique a todos los organismos públicos comerciales o industriales.

FUENTE: CI SESION 41 (30/11/12), Res N° 6- Definiciones 1 N° 16.

CAPITULO V DISPOSICIONES VARIAS

ART. 54

a) Información reservada. El proceso de constitución de valores de mercado, la creación de los códigos de revalor del sistema y sus modificaciones, se entiende información reservada, estando prohibida la difusión de los criterios y demás informaciones del banco de datos del SUCIVE, incluyéndose en esta inhibición a los servicios contratados a terceros por RAFISA con destino al SUCIVE. Las resoluciones firmes y los dictámenes vinculantes al proceso de determinación del impuesto se consideran públicos.

b) Comisión de Aforos - Competencias Se asigna a la Comisión de Aforos del artículo 4° de la ley 18860, la competencia de crear y modificar los códigos de revalor, valores de patente y aforos del sistema vehicular del tributo de patente de rodado. Su actuación se ajustará a los plazos previstos por el artículo 4° de la ley 18860.

c) Procedimiento de reclamación de valores de patentes y aforos. El procedimiento de reclamación de valores de patente debe ajustarse al siguiente tenor:

1) Los contribuyentes que impugnen o soliciten la revisión del tributo de patente de rodados, en primera instancia deben presentarse ante la Intendencia en donde su unidad está empadronada. La Intendencia, siguiendo lo instituido por las normas vigentes, observará si se cumplen los extremos de la determinación del impuesto. De encuadrar el caso en los parámetros reglamentarios, sin más trámite, se notificará al contribuyente la confirmación de los valores asignados.

2) En caso de dudas o constatación de errores, se dará intervención a la Comisión Administradora del SUCIVE. Su informe será inapelable. En caso de proceder a modificaciones de las condiciones o de los valores del impuesto, se dejará constancia en el mantis levantado a tales fines en el sistema dejando constancia que su resolución es por aplicación de una norma objetiva de derecho. Tanto las rectificaciones como las conformaciones de los valores de aforo y de patente se harán por acto administrativo firme.

3) En ningún caso RAFISA o sus contratados podrán modificar códigos de revalor o de valores de patente sin el pronunciamiento de la Comisión Administradora del SUCIVE cuando su resolución se funde en una norma vigente. La incidencia denominada “mantis” no configura un acto administrativo, sino un antecedente informativo del sistema.

FUENTE: CSS ACTA (20/2/2014), CI SESION 60 (19.6.14).

ART. 55 Criterios aplicables – Delegación de Funciones

Se autoriza a la Intendencia a aplicar todos los acuerdos alcanzados en el Congreso de Intendentes (artículo 262 de la Constitución) relativos a la unificación del tributo de patente por efecto de la ley 18860, así como las sucesivas determinaciones del impuesto para cada ejercicio anual, sus correctivos, modificativos y concordantes, y los acuerdos de gestión que se implementen para las actividades conexas al tributo, su forma de pago y los planes de financiación que se implanten mediante acuerdos institucionales.

ART. 56 Funcionalidad TCR 3

Se dispone que a partir del 1º de enero de 2018, la funcionalidad TCR3 del SUCIVE, opere, sin

excepción, para el empadronamiento de vehículos oficiales. El GD correspondiente empadronará

comunicando al SUCIVE que el destino será el de “vehículo oficial”, asignándose un CR especial

provisorio hasta tanto se pueda ubicar la unidad en el CR unificado que corresponda, o se efectúe la creación por defecto como un nuevo CR unificado.

FUENTE: CSS ACTA R. 42/2017.

Regularización de Vehículos No Unificados por No Determinación del Valor de Mercado

Aquellos vehículos de la categoría A que por razones de insuficiencia informativa, errores en la migración de datos al sistema por parte de las Intendencias, o inconsistencias de cualquier tipo que impidan la asignación de su “valor de mercado”, podrán ser regularizados según el criterio rector del SUCIVE (alícuota sobre valor de Mercado), a petición de su titular, si lo entendiere conveniente, o en su defecto por la acción que se implemente en los ámbitos del SUCIVE, las que, en todos los casos, deberán ser avaladas -previa a su corrección- por la Comisión del Artículo 4º de la ley 18860 (de Aforos). Mientras su criterio fiscal se mantenga su tributación será la misma del ejercicio anterior

ajustada anualmente por el IPC.

ART. 57 Normas: Circulación de vehículos de turistas, particulares y Alquiler

Por decreto N° 92/2018, de fecha 16 de abril de 2018, se dispuso la incorporación al ordenamiento jurídico interno de Uruguay la Resolución N° 35/02 del Grupo Mercado Común, que aprueba las normas para la circulación de vehículos de turistas, particulares y de alquiler en el Mercosur.

ART. 58 Concursos Judiciales

En los casos de adquisiciones de vehículos en el marco de un proceso de liquidación de la masa activa de una persona física o jurídica declarada judicialmente en concurso, el adquirente no será solidario de los eventuales pasivos del deudor. A efectos de acreditar la adquisición en el marco de la liquidación concursal, se deberá gestionar la comunicación al SUCIVE por medio de oficio judicial, individualizando la unidad vehicular adquirida y los datos identificatorios del adquirente. De haberse dispuesto la adquisición de un vehículo por las atribuciones legales otorgadas a un síndico, el beneficio del artículo 177 de la ley 18837, tendrá efecto mediante otorgamiento notarial entre las partes, siempre que se pruebe que dicha transacción fue realizada después del decretado judicialmente el concurso. FUENTE: CSS ACTA 55 (20/12/2018).

Artículo 2º.- Comuníquese en forma inmediata a la Intendencia Departamental de Tacuarembó, a todos sus efectos.

Sala de Sesiones “*Gral. José Artigas*” de la Junta Departamental de Tacuarembó, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

POR LA JUNTA:

Gerardo MAUTONE
Secretario General

Mtra. Alicia CHIAPPARA CUELLO
Presidenta

DGS/bgc